



Constancia Citadura: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que la empresa **URGENCIAS MEDICAS SAS**, el pasado 15 de Marzo de 2021 venció en silencio, el término otorgado para pagar o proponer excepciones. **Es de advertir que la ritualidad de la notificación realizada al demandado fue conforme lo disponía el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020.** pasa en la fecha debido al cúmulo de trabajo que dejó el anterior Notificador. Queda para proveer.

CARLOS ANDRES COQUECO
CITADOR

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 2310
RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2021-00085-00
EJECUTIVO (MÍNIMA)
DEMANDANTE: LOGISTICA PARA DISPOSITIVOS MEDICOS SAS –
LOGYMED NIT 830.023.819-5
DEMANDADO: URGENCIAS MEDICAS SAS NIT 891.304.097-2

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La Empresa **LOGISTICA PARA DISPOSITIVOS MEDICOS SAS LOGYMED** a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de la **URGENCIAS MEDICAS SAS NIT 891.304.097-2**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 0336 del 10 de marzo del 2021¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió a la Empresa demandada **URGENCIAS MEDICAS SAS** según lo consagrado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020 a la dirección física Calle 4 # 22 – 10 Buga - Valle ², dirección electrónica que fue suministrada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra entonces vencido el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio³. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen,*

¹ Folio 05 del expediente digital

² Folio 01 del expediente digital

³ El día 15 de Marzo del 2021.



si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que los título Ejecutivos - **Facturas Nro.: C- 2456 por valor de \$1.967.598 con fecha de creación el 13 de Octubre del 2017, C-2457 por valor de \$2.066.717 con fecha de creación el 13 de Octubre del 2017, C-2467 por valor de \$79.776 con fecha de creación el 18 de Octubre del 2017, C-2483 con fecha de creación el 19 de Octubre del 2017, C-2467 por valor de \$3.760.831 con fecha de creación el 18 de octubre del 2017, C- 2527 por valor de \$5.107.829 con fecha de creación el 08 de Noviembre del 2017, C- 2557 por valor de \$1.964.675 con fecha de creación el 22 de Noviembre del 2017, C- 2714 por valor de \$2.999.506 con fecha de creación el 11 de enero del 2018**, que se allegaron para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

R E S U E L V E:

1º: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad empresa: **LOGISTICA PARA DISPOSITIVOS MEDICOS SAS- LOGYMED** contra la **URGENCIAS MEDICAS SAS**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS TRES MIL PESOS (\$1.803.000.00) M/cte.**

4º: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

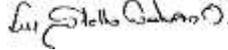
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CarlosA..


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 25 DE Octubre DE 2022, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 163.


LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria